



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO  
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2131-R-UNICA-2018

Ica, 20 de Setiembre de 2018

**VISTO:**

El Oficio N° 146-CCL-UNICA-2018 del 12 de Setiembre de 2018, de la Presidenta de la Comisión Central de Licenciamiento, quien solicita se emita la Resolución Rectoral aprobado las características de los letreros de identificación de ambientes en la UNICA.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, con la promulgación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Ministerio de Educación (MINEDU) asume la rectoría de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. Además, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), y se introduce el licenciamiento obligatorio y renovable de las universidades, en lugar de la autorización de funcionamiento provisional y definitiva del anterior marco legal;

Que, el artículo 28° de la Ley Universitaria N° 30220, Licenciamiento de universidades, señala las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos: 28.1) La existencia de



**R.R. N° 2131-R-UNICA-2018**

20-9-2018, Pág. 2

objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes. 28.2) Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento. 28.3) Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros), 28.4) Líneas de investigación a ser desarrolladas, 28.5) Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo, 28.6) Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros) y 28.7) Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros).

Que, el diseño del modelo de licenciamiento se enmarca en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. En ella, el licenciamiento, conjuntamente con la acreditación, el fomento y los sistemas de información, conforman los cuatro pilares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC). En dicho sistema, el licenciamiento opera como un mecanismo de protección del bienestar individual y social al no permitir la existencia de un servicio por debajo de las condiciones básicas de calidad;

Que, el licenciamiento se define como el procedimiento obligatorio que tiene como objetivo verificar que las universidades cumplan las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y puedan alcanzar una licencia que las habilite a prestar el servicio educativo. Para ello, la SUNEDU, en el marco del artículo 15° de la Ley Universitaria, ha aprobado la Matriz de Indicadores de condiciones básicas de calidad. Conforme a lo señalado en el numeral 15.5 del artículo 15° de la Ley Universitaria, es función de la SUNEDU revisar y actualizar periódicamente las condiciones básicas de calidad. La obligatoriedad del proceso de licenciamiento se sustenta en la necesidad de que la universidad opere con una habilitación legal otorgada por el Estado para la prestación del servicio;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 145-R-UNICA-2017 de fecha 9 de Octubre de 2017, se modifica la Comisión de Licenciamiento de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, la cual se encargará de realizar el procedimiento ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);

Que, el presente documento tiene como objetivo de estandarizar los letreros de identificación de estos ambientes solicito sean revisadas y aprobadas las medidas y formas mediante un documento oficial;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **APROBAR** las características de los **LETREROS DE IDENTIFICACIÓN** de los ambientes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, de acuerdo a las siguientes características:



1. El letrero con dimensión 30 cm de ancho por 20 cm de alto (Hoja A4 papel bond), colocado en el exterior de la entrada del ambiente, conteniendo: Logo de la universidad y su sigla, nombre de la universidad, debajo el código del ambiente, más abajo la denominación del Programa, más abajo el horario de atención o de ocupación; para el caso de ambientes académicos indicar el turno, ciclo y horario de ocupación, en ambientes administrativos el horario de atención. Se adjunta modelo de letreros Anexo 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07.

Tener en cuenta: Lugar de ubicación geográfica es Sede (S) o Filial (F), cada sede y/o filial tienen Local (L) y su denominación en número correspondiente (01, 02, 03 o 04), el Ambiente (Aula, Laboratorio, Taller, Biblioteca, Sala de Docentes y Ambiente Administrativo) tendrá un código que es la resultante de la Sede y/o Filial + Local+ Ambiente, para ello revise el Anexo N° 13.

2. Los Ambientes que la Facultad tiene en uso para la Formación de pregrado tales como Aulas, Laboratorios, Talleres, Bibliotecas, Sala de Docentes y Ambientes Administrativos, según las condiciones básicas de calidad deben contener como mínimo, lo que se indica en los Anexos 08, 09, 10, 11, 12 y 13).

**Artículo 2°:** **DISPONER** que todas las Facultades de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, efectúen lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°:** **COMUNICAR** la presente Resolución a las Facultades y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Anselmo*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR



*MJ*  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

### CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



*MJ*  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL